

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que al ejecutado se le remitió notificación electrónica el 12 de julio de 2022.

La notificación personal electrónica del ejecutado Juan Camilo Gallego Hoyos se materializó el 15 de julio de 2022 Los términos corrieron así:

PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 18, 19, 21, 22 y 25 de julio de 2022.

Para proponer excepciones: 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio y 01 de agosto de 2022 venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El ejecutado no hizo uso de los términos del traslado ni propuso medios exceptivos.

Por otro lado, por parte del este mismo Juzgado se dispuso remitir copia del auto de aceptación del trámite de negociación de deudas del señor Gallego Hoyos, para lo pertinente.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva El Imperio contra Juan Camilo Gallego Hoyos, radicada con el N° 17001-40-03-011-2022-00143-00.

Sería del caso pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución atendiendo a que el ejecutado no se pronunció sobre la demanda ni presentó excepciones, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso; no obstante, por parte del Juzgado 11 Civil Municipal se remite el auto que aceptó la solicitud presentada por el deudor Juan Camilo Gallego Hoyos para iniciar proceso de negociación de deudas desde el 30 de agosto de 2021 ante la Cámara de Comercio de Manizales.

Conforme la constancia secretarial que antecede, se procedió a revisar la presente demanda y se pudo verificar que la Cooperativa Multiactiva El Imperio mediante demanda que correspondiera a este despacho por reparto el 07 de marzo de 2022, promueve demanda para tramitar proceso ejecutivo singular en contra de Juan Camilo Gallego Hoyos, la cual fue inadmitida por auto del 10 de marzo de 2022.

Posterior a la inadmisión, la parte demandante a través de su apoderada, estando dentro del término, presentó escrito de subsanación, y fue así que mediante auto fechado 31 de marzo del año en curso se dispuso librar mandamiento de pago en la forma solicitada contra Juan Camilo Gallego Hoyos.

Ahora bien, nuestra legislación establece para el proceso de negociación de deudas, cuando una persona natural no comerciante se encuentre en aquellos casos señalados en el artículo 538 del código general del proceso, caso en el cual si se satisfacen los requisitos del artículo 539 de la misma obra puede solicitar ante conciliador autorizado la aceptación de dicha negociación.

Según el artículo 543 de dicha codificación una vez el conciliador verifique en cumplimiento de los requisitos de la solicitud de negociación la aceptará y dará inicio al procedimiento, y a partir de dicha aceptación de la solicitud produce entre otros los siguientes efectos:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.....” (subrayados y resaltados del Juzgado).

De resorte, y atendiendo lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 545, el despacho considera viable declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, para en su lugar rechazar de plano la demanda presentada, en virtud que el demandado se encuentra en trámite de negociación de deudas

Dentro del presente proceso no se decretaron medidas cautelares, por lo que no se realizará ningún pronunciamiento al respecto.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado en la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva El Imperio contra Juan Camilo Gallego Hoyos.

SEGUNDO: Rechazar la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva El Imperio contra Juan Camilo Gallego Hoyos, por haberse admitido negociación de deudas al señor Gallego Hoyos ante la Cámara de Comercio de Manizales, tal y como consta en el auto de admisión del 30 de agosto de 2021.

TERCERO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567d88aa6a3c122b2f7fca71c9754d80c151beaea90db64832485c1951ce50a4**

Documento generado en 08/08/2022 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>